



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### **RADICADO No. 680014003020-2019-00845-00**

En atención a que dentro del presente proceso fue solicitada medida cautelar mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2021 por parte del apoderado de la parte actora, y como quiera que la misma es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que tenga depositado o llegue a depositar en cuentas de ahorros, corrientes, fiducias y cualquier otro concepto la demandada **SHIRLEY ARCELIZ OROZCO INFANTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.712.416, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER.**

Lo correspondiente al citado embargo, deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000=).

De otro lado, y previo a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 8 de octubre de 2021, respecto de la renuncia al poder que le fuere otorgado, este juzgado ordena **REQUERIRLO** a fin que allegue el soporte pertinente en donde se pueda extraer que el número de celular al cual le fue remitida la comunicación al señor **MAURICIO VEGA CACERES** es el utilizado por éste para efectos de recibir o enviar cualquier información, lo anterior en virtud que revisado el plenario, la misma no aparece descrita, ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66711eb8a96548771a45888f54982756b18789898f4d10f59af922e971c1ba5**

Documento generado en 25/10/2021 10:35:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 189 del 26 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.